



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

9 de octubre de 1998

Re: Consulta Núm. 14562

Nos referimos a su consulta en relación con la acumulación y pago de licencia por enfermedad conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Su consulta específica es la siguiente:

Ocasionalmente, [la empresa] necesita emplear personal con carácter temporero, por ejemplo, durante algunos fines de semana. En algunas ocasiones, la persona ha estado trabajando sobre las 115 horas al mes. Entendemos nosotros que acumula vacaciones y se les paga al terminar su tiempo o a fin de año.

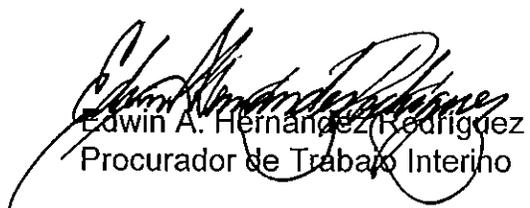
Nuestra pregunta es en el caso de licencia por enfermedad cuando la persona ha acumulado, deja de trabajar hasta nuevo aviso y se enferma mientras no está trabajando. [¿]Puede ella reclamar su licencia por enfermedad? Entendemos nosotros que solamente se paga si la persona se enferma mientras está trabajando.

La licencia por enfermedad tiene el propósito de sustituir el salario que deja de devengar el empleado cuando por razones de salud se ve obligado a ausentarse de su trabajo. En el caso que se nos refiere, se informa que el empleado no está devengando salario

alguno, ya que se trata de un empleado temporero que al momento no se encuentra trabajando. No habiendo salario que sustituir, el patrono no viene obligado a pagar la licencia por enfermedad durante ese período.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador de Trabajo Interino